"2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



≥11167

BUENOS AIRES, -4 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 378/07 del registro del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Ì

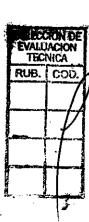
### **CONSIDERANDO:**

Que a través del dictado del Decreto N° 721, del 12 de junio de 2007 el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó a la FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, ello así, tomando en consideración que los medios de comunicación masivos, al concretar el ejercicio de la libertad de opinión, de expresión y de información, contribuyen a la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; respecto de los cuales, la FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO constituye un ejemplo de coherencia, tenacidad y perseverancia en la defensa de los derechos humanos y en la búsqueda incansable por recuperar la memoria, la verdad y la justicia.

Que la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el ámbito de su incumbencia específica, no formuló objeciones relativas a la autorización propiciada, por lo que el artículo 2° del Decreto N° 721/07 instruyó a dicho organismo técnico a asignar los parámetros técnicos correspondientes a la autorización que acuerda.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES conjuntamente con este Organismo,





# FI1167

realizaron gestiones en el ámbito MERCOSUR, con la finalidad de que la frecuencia 530 KHz. sea destinada al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), a autorizarse a organizaciones sociales, universidades e instituciones educativas que promuevan la defensa de los derechos humanos.

Que, así las cosas, el Acta N° 2/2015 emitida en el marco de la XLVIII REUNION DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 "COMUNICACIONES", concluyó que destinar dicha frecuencia a los fines indicados es potestad de cada administración, sin perjuicio de los instrumentos de coordinación aplicables.

Que, en consecuencia, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL informó el inicio de la solicitud de coordinación a los países vecinos (FAX N° 2 y 3 AFTIC/DINAR/ARAD/2015) de los siguientes parámetros técnicos: frecuencia 530 KHz., con una potencia diurna y nocturna de 1/0.25 Kws., respectivamente, en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado organismo técnico informó que la previsión de los parámetros de operación antes citados requiere que se cumplan condiciones relativas a la conclusión satisfactoria del proceso de coordinación internacional iniciado; la adecuación de la normativa técnica correspondiente; y que RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO preste conformidad a la reducción del contorno protegido de la estación LRA14, de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, en la medida que se encontrara afectado por la operatividad del servicio cuyos parámetros técnicos han sido referidos anteriormente.

Que, con relación a la última de las condiciones antes señaladas, se señala que el artículo 90 de la Ley N° 26.522 autoriza a esta AUTORIDAD FEDERAL a variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión, sin variar las



"2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



# F#167

condiciones de competencia en el área de cobertura de la licencia, sin que se genere para sus titulares ningún tipo de derecho indemnizatorio o resarcitorio.

Que la reglamentación de la prenotada norma, contenida en el artículo 90 del Anexo I del Decreto N° 1225/10 establece que "...A los efectos de las facultades otorgadas por el artículo 90 de la Ley N° 26.522, la modificación de parámetros técnicos que se disponga con la finalidad de procurar la canalización de los servicios que permita la optimización del espectro radioeléctrico, facilitando el ingreso de nuevos prestadores, no será considerado una afectación de competencia en el área de cobertura de la licencia cuyos parámetros sean objeto de modificación...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Ley N° 26.522, dispone que "...Corresponde al Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, la administración, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radio eléctrico destinados al servicio de radiodifusión...".

Que, consecuentemente, corresponde asignar parámetros técnicos al servicio autorizado por Decreto Nº 721/2007 y, en ejercicio de las facultades acordadas por las citadas normas, dar cumplimiento a la última de las condiciones definidas por el organismo técnico, a través de la modificación de parámetros técnicos del servicio identificado como LRA 14 y su notificación al autorizado; condicionando la asignación definitiva de aquéllos a la conclusión exitosa de las restantes condiciones definidas al efecto.

DIRECCION DE EVALUACION TECNICA RUB. CODA

Que, en tales antecedentes, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se asignen los parámetros técnicos definidos por la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, en las condiciones más arriba señaladas.





### F11167

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 12, incisos 5) y 18) y 90 de la Ley N° 26.522 y 90 del Anexo I del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud autorizado por Decreto N° 721/07 la frecuencia de 530 MHz., con una potencia diurna y nocturna de 1/0.25 Kws., en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (LS 34° 38′ - LO 58° 28′).

ARTICULO 2°,- Modificanse los parámetros técnicos relativos al contorno protegido de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva LRA14, de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, de titularidad de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, en la medida en que aquél se encuentre afectado por la operatividad del servicio autorizado por Decreto N° 721/07, con los parámetros técnicos indicados en el artículo que antecede.







Autoridad Tederal de Servicies de Vomunicación Audiocisual

ARTICULO 3°.- La asignación definitiva de los parámetros técnicos asignados en el artículo 1° de la presente se encuentra sujeta a la conclusión de los procesos de coordinación con los estados miembros del MERCOSUR y demás países vecinos y a la adecuación de la normativa técnica correspondiente.

ARTICULO 4°.- La FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO deberá conservar como objetivo comunicacional del servicio autorizado por Decreto N° 721/07 la promoción y defensa de los derechos humanos.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese publíquese, y cumplido, archívese.

FIT 16 7

RESOLUCIÓN N° -AFSCA/2015
APROBADA POR ACTA DIRECTORIO N° 68 /15
EXPEDIENTE N° 378-COMFER/07



MACTINIS ABBATELLA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
UTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL